



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que D. Juan Nuevo Rodriguez, José Pintor Parra y Valentin Calvito Alcoba, vecinos de Villamañan, acudieron ante el referido Juez en Mayo de 1864, con un interdicto de recobrar, contra su vecino Vicente Rivas, porque habiendo este último comprado al Estado, en Diciembre anterior, un campo de tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos al sitio denominado San Pedro de Arenales, término del citado pueblo, se habia propasado á labrar y sembrar mayor extension de terreno que la comprada, ocupando ciertas tierras que los querellantes tenian en arrendamiento y propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, practicada la medicion del terreno abarbecado por Rivas, y comprobado que eran cinco fanegas, cinco celemines y nueve palos, recaeó auto restitutorio, que fué consentido y llevado á efecto:

Que en este estado, D. Vicente

Rivas acudió al Gobernador de la provincia solicitando requiriera de inhibicion al Juzgado, porque segun decia, con el interdicto se proponian los colonos de las tierras vendidas por el Estado continuar la oposicion que habian presentado al comprador, al tiempo de la toma de posesion, y que alterando los linderos de una heredad contigua intentaban despojarle de parte del terreno comprado:

Que acogida favorablemente esta instancia, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de Enero de 1849 y 8 de Mayo de 1839, y en lo que dispone el párrafo tercero, art. 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez por su parte sustanciado el artículo se negó á inhibirse sosteniendo su jurisdiccion en que el interdicto se proponia corregir el abuso cometido por un particular contra otro particular, y en que puesto el comprador en la posesion pacífica de la cosa vendida, habia cesado la competencia que para conocer de la querrela pudieran alegar las autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento se suscitó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el párrafo tercero art. 84 de la ley para el gobierno y Administracion de las provincias que reproduce lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propie-

dades y derechos del Estado y actos posesorios que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

4.º Que los hechos que motivaron el interdicto, en cuanto á que fueron ejecutados en la primera labranza que el comprador efectuó en sus tierras, no pueden menos de ser considerados como actos posesorios consecuencia del contrato de venta celebrado con el Estado, cuyo conocimiento se halla especialmente asignado á las Autoridades y Tribunales de la Administracion con arreglo al artículo 84, párrafo tercero de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias:

2.º Que habiéndose además suscitado duda acerca de la extension del terreno vendido, y sobre los linderos que el mismo tenga, en el caso de la presente competencia, se hace necesario que por las Autoridades administrativas se designe de nuevo cual sea la cosa enajenada:

3.º Que presentado el interdicto al poco tiempo de la toma de posesion por parte del comprador, no debe entenderse que se hallaba este en el quieto y pacifico disfrute de sus derechos; Conformándose con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 28 de Mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bujaraloz dotada con el sueldo anual de 4500 reales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por segunda vez á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valtorres dotada con el sueldo de 500 rs. anuales, se halla vacante

por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por segunda vez, á fin de que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Trasvares, dotada con el sueldo de 3000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por segunda vez, á fin de que los que deseen obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan se hallan todavía en descubierto de la remision de las dos certificaciones del acta del último sorteo, apesar del excesivo término que ha pasado del plazo señalado en el art. 70 de la ley de reemplazos.

- Alconchel.
- Aranda.
- Almocheuel.
- Alberite.
- Abanto.
- Anento.
- Artieda.
- Botorrifa.
- Bulbuento.
- Bureta.
- Contamina.
- Cubel.
- Castejon de las Armas.
- Codo.
- Cuarte.
- Escatron.
- El Frasno.
- Fuentes de Giloca.
- Godojos.

- Jaraba.
- Longares.
- Lobera.
- Las Casetas.
- Leciñena.
- Lécera.
- Luceni.
- Mezalocha.
- Moros.
- Mallen.
- Morata de Giloca.
- Munébrega.
- Novallas.
- Paracuellos de la Rivera.
- Ruesta.
- Romanos.
- Sta. Eulalia de Gállego.
- Torrellas.
- Trasmoz.
- Torrecilla de Valmadrid.
- Torrehermosa.
- Talamantes.
- Villafranca de Ebro.
- Undues de Lerda.
- Vierlas.
- Valdehorna.
- Viver de Vicort.

Y como no pueda ya tolerarse por mas tiempo semejante falta, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los referidos pueblos que si no los remiten á correo vuelto, quedarán incurso mancomunadamente en la multa de 400 rs. que deberán hacer efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente, sin perjuicio de los demás procedimientos, que correspondan contra los morosos.

Zaragoza 17 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en mi circular sobre el censo de la ganadería, inserta en el Boletín oficial del 10 de corriente, muchos pueblos han dado ya cuenta de hallarse constituidas sus respectivas juntas municipales, al mismo tiempo que han dirigido el pedido de las cédulas que consideran necesarias para la inscripcion de sus ganados; faltan sin embargo algunos, que no dudo se apresurarán á llenar este servicio antes del dia 25 del actual, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y demás individuos de ayuntamiento, pues debiendo remitirse á la superioridad el resumen ge-

neral de la provincia, dentro del presente mes, es absolutamente indispensable que los pueblos hagan sus pedidos en el plazo prefijado.

Al efecto y para no verme precisado á emplear medidas de rigor con los morosos, he creido conveniente dirigir este nuevo aviso.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.
INDUSTRIA.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio, me comunica la siguiente Real orden espedita por el Ministerio de Fomento con fecha 18 de Mayo último:

Excmo. Sr.—Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la esposicion internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura y Comercio, sociedades económicas, juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Los Gobernadores escitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la esposicion, que publicarán ademas en los respectivos Boletines oficiales, como norma á que han de atenerse los espositores.

2.ª Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándoles á que concurren á la esposicion.

3.ª Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitacion les den noticia anticipada de los objetos que deseen esponer, y á su vez la da-

rán inmediatamente á ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el dia 30 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de formar los Gobernadores y remitir á una Comision directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la esposicion; las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso clasificándolos de una manera general pero acomodada al reglamento de aquel.

4.ª A las listas espresadas acompañarán los Gobernadores las advertencias y notas que crean oportunas para dar eabal idea del verdadero mérito de lo objetos que comprendan.

Y 5.ª En la apreciacion de los industriales no atenderán única y esclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfeccion del trabajo, al súbido valor, á la riqueza y magnificencia; sino á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean por mas que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público, escitando particularmente á los artistas é industriales de todas clases de esta provincia á que concurren á la esposicion internacional Portuguesa: debiendo hacerles presente que los que respondan á esta invitacion podrán enterarse del programa y reglamento de dicho concurso en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en donde es indispensable que presenten para el 30 del corriente nota de los objetos que hayan de exponer.

El Gobierno de S. M. deseoso de facilitar la concurrencia á la esposicion Portuguesa dictará oportunamente las medidas necesarias, tanto para que los gastos de conduccion de los objetos desde esta capital á Oporto sean de cuenta del Estado como respecto á la manera de verificarla.

Zaragoza 14 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Factoria de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una,		Precio del artículo en peso ó medida del pais.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
25	Mequinenza.	D. Mariano Vallés.	3	55	58		
id.	id.	Mariano Vallés.	100	2	50	2	75

Mequinenza 25 de Mayo de 1865.—El oficial 3.º administrador, Ramon Perez.—V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

El consejo provincial hace saber: que las excepciones legales del presente reemplazo se oirán y resolverán en el salon de sesiones del mismo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde y las reclamaciones físicas y de talla desde las tres en adelante.

Las excepciones de los interesados que no esten presentes al ser llamados se oirán despues cuando el Consejo determine.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.—El presidente, Doctor Gregorio Lisa.—Pedro Conde Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español comun y foral correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y cánónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo del 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y cánónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como se previene en el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «sobre la legitimacion por subsiguiente matrimonio.» de los hijos habidos entre parientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Farmacia de la universidad de Santiago la cátedra supernumeraria que tiene adscriptas las asignaturas de la facultad hasta el grado de licenciado la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la recoleccion de vegetales enteros y diversas partes de los mismos para uso medicinal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de la villa de Brea correspondiente al año económico de 1865 á 1866, está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias.

El repartimiento de la Contribucion de inmueble cultivado y ganadería del pueblo de Lagata se hallarán espuestos al público por término de 8 dias desde el 20 del actual para los vecinos y terratenientes que quierán examinarlos.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Nigüella formado para el año inmediato económico de 1865 á 1866, se hallará espuesto al público por 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contibucion de inmueble cultivado y ganadería del pueblo de Acered y año económico de 1865 á 1866, se hallará espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Peñañor para el año próximo espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de 8 dias.

Los repartimientos de las Contribuciones de Inmuebles, Cultivo Ganadería y Consumos del pueblo de Cunchillos para el año económico próximo viniente de 1865 á 1866, se hallan espuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por el término de 8 dias.

Los repartos de las contribuciones del pueblo de Monterde, se hallarán espuestos al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de 8 dias á los efectos de la ley.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Layana se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los terratenientes del mismo puedan enterarse y reclamar de agravio.

Se venden en pública licitacion á voluntad de su dueño, los montes que constituyen la finca denominada «La Carbonera» sita en esta provincia, término de Luna, y partido judicial de Egea de los Caballeros.

Sabido es en el pais que la riqueza de aquella hermosa propiedad consiste en la abundancia de sus leñas y maderas de construccion y carbonables, y sus esclentes pastos de aborral.

Las bases que se fijan para la subasta son para el comprador tanto ó mas ventajosas como las que se establecen para la venta de bienes nacionales.

El pliego de condiciones y la memoria que esplica detalladamente las circunstancias de la finca, se hallan de manifiesto en casa del Notario D. Basilio Campos en esta ciudad, calle de los Mártires núm. 9.

El remate tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en Madrid el 8 del próximo mes de Julio á la una del dia.